

Entre los suscritos a saber de una parte, **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución No. 0820 del ocho (8) de julio de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORÍA** con NIT. **800.186.061-1** y **AIREFLEX DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT. 860.526.214-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CAMARGO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.402.568**, quien ostenta la calidad de Gerente, debidamente facultado conforme lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24 de febrero de 2026, el cual no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas constitucionales y legales vigentes, ni en prohibición constitucional y legal, ni en conflicto de interés alguno para suscribir el presente contrato y, quien en lo sucesivo denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **adicción No. 1 y prórroga No. 2 al contrato No. DEF-1156-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 24 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. **DEF-1156-2025** entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y el proveedor exclusivo AIREFLEX DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 860.526.214-8, el cual tiene por objeto: *“Realizar la actualización tecnológica y repotenciación de los equipos de aire acondicionado de precisión modelo Data CRF100-1HL ubicados en el data center principal de la Defensoría del Pueblo.”*
2. Que, el valor total del contrato No. **DEF-1156-2025** se fijó en la cláusula octava en la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$123.096.606) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.**
3. Que, el día 25 de noviembre de 2025, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 3982625.
4. Que, la aprobación de la garantía única de cumplimiento No. 11-44-101271163 expedida por Seguros del Estado S.A., se surtió el 28 de noviembre de 2025.
5. Que, la forma de pago del contrato No. **DEF-1156-2025**, se estableció en la cláusula novena, así:

“CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO. *Se realizará dos pagos cada uno por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$61.548.303) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.*

Primer pago: *Contra entrega y puesta en operación del primer equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.*

Segundo pago: *Contra entrega y puesta en operación del segundo equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.*

La solicitud de pago deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. *Certificado expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de Ley.*

2. *Factura en aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera, la cual deberá contener: descripción, cantidad, valor total antes de IVA, valor total del IVA, valor total de la factura.*

El pago respectivo estará sujeto al Programa Anual de Caja, P.A.C. autorizado, a la situación de fondos establecida por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y a las correspondientes reservas presupuestales a que haya lugar.

Para el pago, el Supervisor deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

- a) *Formulario de Informe de Supervisión (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad - Proceso de Gestión Contractual).*
- b) *Certificado de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el Supervisor del Contrato.”*
6. Que, en línea con lo anterior y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato No. **DEF-1156-2025**, el 28 de noviembre de 2025 se suscribió entre el Contratista y el Supervisor del contrato el acta de inicio de ejecución.
7. Que, durante la intervención de los equipos de aire acondicionado de precisión modelo Data CRF100-1HL ubicados en el data center, se evidenciaron condiciones sobrevinientes, no previsibles en la etapa de planeación del contrato No. **DEF-1156-2025**, que afectaron objetivamente el cronograma de ejecución, sin ser imputables al contratista, por lo que fue necesario celebrar una prórroga hasta el 28 de febrero de 2026, la cual se suscribió el 29 de diciembre de 2025.
8. Que, así las cosas, actualmente el contrato No. **DEF-1156-2025**, se encuentra en ejecución.
9. Que, de acuerdo con lo manifestado por el supervisor del contrato, en el “*Formato de modificación contractual Código: CO-P02-F31*” adjunto al memorando radicado IRIS No. 202600500600099313 de fecha 27 de febrero de 2026 “*a la fecha el Contratista adelantó la repotenciación de los dos (2) equipos maca DATA, actualizando su tecnología, con nuevas condensadoras y cambio del sistema de ventilación, cumpliendo con las condiciones señaladas en el contrato No. DEF-1156-2025.*”.
10. Que, de acuerdo con lo manifestado por el supervisor del contrato, en dicha documentación: “*si bien es cierto, el Contratista ya efectuó la repotenciación requerida, los pagos pactados se encuentran condicionados al cumplimiento de unos requisitos, conforme a lo indicado en la cláusula novena del contrato No. DEF-1156-2025, los cuales hasta el momento se encuentran en revisión para trámite, por tal razón, el balance financiero del contrato es el siguiente:*

Valor total del contrato		\$123.096.606
Valor pendiente de pago	Primer pago	\$61.548.303
	Segundo pago	\$61.548.303

”

11. Que, según los documentos soportes de la solicitud, mediante comunicación remitida por correo electrónico del 19 de febrero de 2026, el contratista AIREFLEX DE COLOMBIA S.A.S, expone la siguiente situación en virtud de la ejecución del contrato No. **DEF-1156-2025**:

“Dentro del proceso de instalación de los equipos se han visto afectados varias veces por variaciones del voltaje de entrada, generando alarmas y paros de emergencia, por las protecciones que estos DATA poseen. Las variaciones y picos de tensión registrados corresponden a condiciones propias de la red eléctrica del inmueble y no a la instalación ni a los equipos

suministrados dentro del alcance contractual. (...)

Estos eventos generan detenciones de emergencia y bloqueo de los equipos, adicionalmente si se producen daños en estos, la garantía de estas unidades no se aplicaría, debido a que las afectaciones por fluctuaciones eléctricas no están cubiertas. Bajo las condiciones actuales de calidad de energía, los equipos están expuestos a sufrir daños en servicio u operación continua, debido al riesgo de daño eléctrico por sobretensión y fuera de rango operativo.

Las fluctuaciones de tensión registradas exceden los rangos de tensión admisibles establecidos para operación nominal de los equipos de precisión, generando disparos de protección y condiciones fuera de especificación eléctrica. Debido a la situación de picos del voltaje y para evitar daños en estos equipos se envía la cotización JLW26-016, donde se propone el suministro e instalación de un regulador de tensión para controlar y proteger los equipos recientemente repotenciados. (...)

12. Que, conforme lo anterior, el contratista presenta cotización donde propone el suministro e instalación de un regulador de tensión para controlar y proteger los equipos repotenciados por valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.514.400)**.
13. Que, así las cosas, el contratista mediante oficio del 26 de febrero de 2026, solicita formalmente la adición del valor del contrato No. DEF-1156-2025, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.514.400)** y la prórroga del plazo de ejecución hasta el **31 de marzo de 2026**, en línea con el cronograma adjunto.
14. Que, respecto a la solicitud del contratista el supervisor del contrato No. DEF-1156-2025, señaló lo siguiente: “(...)

Verificación técnica de la situación reportada por el contratista:

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, se evidencia que durante la instalación y puesta en marcha de los equipos de aire acondicionado de precisión del DATACENTER, con la repotenciación y actualización tecnológica respectiva, se han presentado variaciones y picos en el voltaje de alimentación, generando:

- Alarmas por fuera de rango eléctrico.
- Paros de emergencia activados por los sistemas de protección interna.
- Bloqueo preventivo de operación.
- Riesgo potencial de daño por sobretensión.

Al respecto es de señalar que, desde el punto de vista técnico, los equipos de climatización de precisión para ambientes críticos operan bajo rangos estrictos de calidad de energía (tensión nominal $\pm$ tolerancias definidas por fabricante). Estos sistemas incorporan variadores de frecuencia, tarjetas electrónicas de control, sensores digitales y compresores, los cuales son sensibles a desviaciones en los parámetros eléctricos. Así las cosas, cuando la red eléctrica presenta: Sobretensiones transitorias (picos instantáneos de energía), caídas de tensión repetitivas (microcortes o fluctuaciones), desbalances entre fases, distorsión armónica elevada o variaciones sostenidas fuera del rango permitido, los sistemas electrónicos activan automáticamente protecciones internas tales como relés de bajo/alto voltaje, monitoreo de secuencia y pérdida de fase, protección térmica de compresores y bloqueos lógicos del controlador principal, con el fin de evitar daños en los componentes¹. Sin embargo, esto no equivale a que estén diseñados para corregir problemas estructurales de calidad de energía.

¹ Lo expuesto guarda plena concordancia con las obligaciones específicas del Contratista Nos. 1 y 3, establecidas en el numeral 3.1.1 de la cláusula tercera del Contrato No. DEF-1156-2025.

Así las cosas, es importante efectuar la siguiente diferenciación entre la función de las protecciones internas del equipo y un regulador de tensión:

Función de las protecciones internas del equipo:

Las protecciones incorporadas (relés de alto/bajo voltaje, monitoreo de fase, bloqueos lógicos, etc.) no estabilizan la energía, únicamente:

- *Detectan condiciones anormales.*
- *Desconectan o bloquean el equipo.*
- *Previenen daño inmediato en componentes electrónicos y compresores.*

Es decir, actúan de forma reactiva, no correctiva.

Si la red presenta variaciones fuera de tolerancia, el equipo se protege y se detiene, pero el problema de fondo (mala calidad de energía) permanece.

Función de un regulador de tensión o sistema de acondicionamiento eléctrico:

Un regulador, estabilizador o sistema de acondicionamiento de energía sí cumple una función correctiva, esto teniendo en cuenta que:

- *Mantiene la tensión dentro de un rango estable.*
- *Reduce fluctuaciones repetitivas.*
- *Mitiga picos transitorios.*
- *Disminuye eventos de disparo por bajo/alto voltaje.*
- *Mejora la continuidad operativa.*

En ambientes críticos como un DATACENTER, donde la climatización es un sistema esencial para la operación de los equipos TI, la estabilidad eléctrica no solo protege los equipos HVAC sino que garantiza continuidad térmica.

En dicho sentido, el hecho de que los equipos tengan protecciones internas no elimina la necesidad de implementar un sistema externo de regulación o acondicionamiento eléctrico, más aún cuando se ha detectado que:

- *La tensión está saliendo del rango permitido por el fabricante.*
- *Existen eventos repetitivos de disparo por calidad de energía.*
- *Se evidencia desbalance o distorsión armónica fuera de lo normal.*
- *La red eléctrica existente no cumple condiciones estables bajo carga real.*

Análisis de previsibilidad en etapa precontractual:

En la etapa de estructuración del proceso contractual no se disponía de estudios técnicos, informes especializados ni registros de medición relacionados con la calidad de la energía eléctrica en el área donde se encuentran instalados los equipos de aire acondicionado de precisión, que permitieran identificar o anticipar desviaciones significativas en los parámetros eléctricos de operación del DATACENTER.

En este contexto, la necesidad de incorporar un regulador de tensión surge como consecuencia de una condición eléctrica sobreviniente, no previsible en la fase de planeación y estructuración del proceso contractual, asociada a la calidad de la red interna. Dicha situación no es atribuible a deficiencias de los equipos instalados ni a su proceso de repotenciación, sino a factores externos relacionados con el suministro y estabilidad de la energía eléctrica, los cuales inciden directamente en la activación de protecciones y en la continuidad operativa del sistema.

En consecuencia, lo manifestado por el contratista es coherente con problemas de calidad de energía, no necesariamente atribuibles a defectos de los equipos ni a fallas en su instalación.

Análisis de la solicitud de adición y prórroga:

Desde el punto de vista técnico, el regulador constituye un componente adicional de acondicionamiento y protección eléctrica orientado a mitigar variaciones de tensión externas al sistema suministrado, condición que incide directamente en la estabilidad, confiabilidad y vida útil de los equipos repotenciados. En ese sentido, aunque no formaba parte de las actividades inicialmente cuantificadas, su implementación resulta instrumental para garantizar que la actualización tecnológica cumpla efectivamente con los estándares de operación segura y continúa exigidos para un entorno de misión crítica.

No obstante, su incorporación implica el suministro del equipo, instalación, pruebas funcionales y puesta en servicio, actividades no contempladas en el presupuesto ni en el plazo original.

Por tal razón, a continuación, se efectúa el análisis frente al valor propuesto para la adición:

Propuesta del Contratista No. JLW26-016:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNIT.	TOTAL
1	Suministro e instalación de Regulador de Tensión. Equipo trifásico, Electrónico, industrial. 220V, 25 KVA.	UND	2	\$8.680.000	\$17.360.000
2	Acometida eléctrica de entrada. Suministro e instalación del cableado de entrada al regulador desde el tablero existente. 3 fases (awg #6)+neutro (awg #10) +tierra (awg #8). Incluye canalización superficial.	M	4	\$250.000	\$1.000.000
3	Acometida eléctrica de salida. Suministro e instalación del cableado de salida de regulador hasta las acometidas existentes hacia los equipos AAP. 3 fases (awg #6) +neutro (awg #10) +tierra (awg #8). Incluye canalización superficial y empalmes cilíndricos para cables.	M	5	\$280.000	\$1.400.000
				SUB-TOTAL	\$19.760.000
				19% IVA	\$3.754.400
				TOTAL	\$23.514.400

Atendiendo la propuesta presentada por el contratista para efectos de estimar el valor de la adición, desde la supervisión del contrato se realiza un análisis de los valores que refleja el mercado para el suministro e instalación de este tipo de bienes. (...).

En ese orden, el valor propuesto por el contratista para el suministro e instalación de este tipo de bienes se encuentra dentro de los rangos del mercado.

Finalmente, respecto a la solicitud de prórroga del plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026 se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, resulta razonable y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas, de conformidad con el cronograma ajustado adjunto, y no implica modificación del alcance contractual ni vulneración del principio de planeación, sino que constituye un ajuste necesario para garantizar una ejecución correcta, segura y eficiente del contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la supervisión emite concepto favorable frente a la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista y, por ende, mediante este documento se solicita a la ordenación del gasto la suscripción de la adición y prórroga correspondiente."

15. Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición solicitada, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato.

VALOR INICIAL CONTRATO	AÑO DE SUSCRIPCIÓN / AÑO DE ADICIÓN	VALOR SMMVL	VALOR CONTRATO EN SMMVL	LIMITE MAXIMO ADICION EN SMMVL	VALOR MAXIMO ADICION
\$ 123.096.606,00	2025	\$ 1.423.500,00	86,47	43,24	\$ 61.548.303,00
	2026	\$ 1.750.905,00			\$ 75.704.412,69

16. Que, la adición del valor del contrato No. DEF-1156-2025 se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139826 del 27 de febrero de 2026.
17. Que, en línea con lo señalado por el supervisor del contrato No. DEF-1156-2025, se deben modificar las siguientes cláusulas del contrato:

Cláusula quinta, plazo de ejecución del contrato, la cual deberá quedar así:

“CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el **31 de marzo de 2026**, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías por parte de la Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de la Entidad”.

Cláusula octava, valor del contrato en mención, la cual deberá quedar así:

“CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO. En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la justificación y soporte del valor a contratar se encuentra determinado por la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA con TAX25 - 201 Rev-3, con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2025, así como en el sustento efectuado por la dependencia técnica en los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación. Igualmente, en la cotización JLW26-016 y en los documentos que sustentan la modificación, adición y prórroga del contrato No. DEF-1156-2025. Así las cosas, el valor total del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$146.611.006)** incluidos los impuestos a que haya lugar”.

Cláusula novena, forma de pago del contrato indicado, la cual deberá quedar así:

“CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO. Se realizarán tres pagos de la siguiente manera:

Primer pago: Contra entrega y puesta en operación del primer equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$61.548.303)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

Segundo pago: Contra entrega y puesta en operación del primer equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$61.548.303)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

Tercer pago: Contra entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los reguladores de tensión para los equipos de Aire Acondicionado de Precisión modelo Data CRF100-1HL ubicados en el data center principal de la Defensoría del Pueblo, previa entrega y verificación del informe final técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

*(**\$23.514.400**) incluidos los impuestos a que haya lugar. (...)*

18. Que la adición y prórroga requerida atiende lo señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que menciona que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
19. Que teniendo en cuenta lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO No. DEF-1156-2025**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato No. DEF-1156-2025 hasta el **31 de marzo de 2026**.

SEGUNDA - MODIFICAR la cláusula quinta del contrato No. DEF-1156-2025, la cual quedará así:

*“**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de las actividades será hasta el **31 de marzo de 2026**, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías por parte de la Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de la Entidad”.*

TERCERA - ADICIONAR el valor del contrato en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.514.400)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La adición del valor del contrato No. DEF-1156-2025 se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139826 del 27 de febrero de 2026.

CUARTA - MODIFICAR la cláusula octava del contrato No. DEF-1156-2025, la cual quedará así:

*“**CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO.** En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la justificación y soporte del valor a contratar se encuentra determinado por la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA con TAX25 - 201 Rev-3, con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2025, así como en el sustento efectuado por la dependencia técnica en los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación. Igualmente, en la cotización JLW26-016 y en los documentos que sustentan la modificación, adición y prórroga del contrato No. DEF-1156-2025. Así las cosas, el valor total del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$146.611.006)** incluidos los impuestos a que haya lugar”.*

QUINTA - MODIFICAR la cláusula novena del contrato No. DEF-1156-2025, la cual quedará así:

*“**CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO.** Se realizarán tres pagos de la siguiente manera:*

***Primer pago:** Contra entrega y puesta en operación del primer equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$61.548.303)** incluidos los impuestos a que haya lugar.*

***Segundo pago:** Contra entrega y puesta en operación del primer equipo de aire acondicionado repotenciado, previa entrega y verificación del informe técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$61.548.303)** incluidos los impuestos a que haya lugar.*

Tercer pago: *Contra entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los reguladores de tensión para los equipos de Aire Acondicionado de Precisión modelo Data CRF100-1HL ubicados en el data center principal de la Defensoría del Pueblo, previa entrega y verificación del informe final técnico y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.514.400)** incluidos los impuestos a que haya lugar. (...)*

SEXTA - GARANTÍAS. Atendiendo lo dispuesto en la “**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA ÚNICA**” del Contrato No. **DEF-1156-2025**, el Contratista se obliga a actualizar la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato, en cuanto a sus vigencias y monto, conforme lo indicado en la presente modificación. Dicha actualización deberá ser cargada en la plataforma SECOP II para revisión y aprobación de la Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de la Entidad, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente adición y prórroga se perfecciona con la aprobación de las partes y publicación en el SECOP II. En cuanto a la adición, se requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal que respalda el valor.

OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes. En constancia se suscribe a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: “(...) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad”.